Documento elaborado en versión pública. La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas del día treinta de enero de dos mil dieciocho. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **0123-2018-SGS** de fecha veintidós de enero del corriente año, presentada por el Señor**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** conocido previsionalmente como\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**,**en la que requiere: *“En 1999, se me devolvió de mis cotizaciones (₡4,373.02 Colones), sin embargo poseo un estado de cuenta de cotizaciones que refleja que yo tenía la cantidad de (₡ 7,197.60 Colones). Quiero saber por qué es diferente las cantidades y además solicito que se me devuelva la diferencia”****.***

**CONSIDERANDO**:

1. Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
2. Que la solicitud presentada versa sobre **Datos Personales** y, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Presupuesto y Cotizaciones de esta Institución, para que la información se localizara y se enviara a esta Unidad.
3. Que la Jefe del Área de Presupuesto y Cotizaciones, dando respuesta al requerimiento de información, envió nota en la que informa: “*Hago de su conocimiento que efectivamente con fecha 28 de septiembre de 1999, fueron canceladas las cotizaciones del Señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_por la cantidad de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_por la causal "Vejez”. El Estado de Cuentas de Depósitos de Cotizaciones de fecha 13 de abril de 1999 que él posee, refleja la cantidad de\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el cual fue revisado antes de la cancelación del 28-09-1999. Al verificar en el Sistema Informático la cuenta del Señor\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se determinó el estado de cuenta mencionado contenía duplicidades, encontrándose que no le correspondían las cotizaciones del Patrono\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, por lo cual se procedió a eliminar esas cotizaciones que no le correspondía, razón por lo cual las cotizaciones canceladas fueron menores a las contenidas en el estado de cuenta mencionado. Se procedió a revisar las planillas del patrono \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_y se comprobó que no aparece el Señor \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_con número de afiliación \_\_\_\_\_\_\_\_\_, por lo cual se solicita que presente constancia de la empresa en la cual trabajo en los años 1990, 1991, 1992; para revisar nuevamente su caso”.* Dicha nota se adjunta a la presente resolución.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

1. Concédase el acceso a la información solicitada por el señor **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**conocido previsionalmente como **\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.**
2. Entréguese al requirente la presente resolución junto al documento señalado en el romano **III)**.

**NOTIFÍQUESE.-**

**La presente resolución es conforme con su original, la cual se encuentra firmada por la Licda. Evelin Soler de Torres, Oficial de Información.**